



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00245-00
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO YANEZ LINARES
Demandado:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Vista lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Montería - Sala Civil-Familia-Laboral, en sentencia escrita proferida el 31 de agosto de 2020, que resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de **DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción.

SEGUNDO: Del numeral tercero de la sentencia de primera instancia, se **REVOCAN** las condenas relativas a intereses de cesantías (\$662.000,00) y prima de servicios (\$4.135.000,00); y, se **MODIFICAN** las cuantías de las condenas por concepto de cesantías, compensación en dinero de las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, la sanción moratoria establecida en el artículo 1° del Decreto 797 de 1946 y reembolso o devolución de aportes a la seguridad social en pensión y en salud, las cuales quedan así:

CESANTÍAS	PRIMA DE NAVIDAD	COMPENSACIÓN DE VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	SANCIÓN MORATORIA	Devolución de aportes a la seguridad social
\$ 3.697.627,41	\$ 2.634.316,96	\$ 1.317.158,48	\$ 1.317.158,48	\$ 11.764.287,00	\$ 1.458.152,00

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

Por lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo allí ordenado, conforme al artículo 239 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el despacho se percata que la demandada realizó pago en la cuenta judicial del despacho en razón de este proceso por valor de \$22.188.700,33, por lo cual se ordenará el pago a la demandante, por medio de su apoderada judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior de Montería, en sentencia de 31 de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del depósito judicial #427150000117303 por valor de \$22.188.700,33, en favor de la demandante **MARIA DEL ROSARIO YANEZ LINARES**. Realícese a través de la plataforma del Banco Agrario y la realizar transacción a nombre de la abogada **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.583.314, y T.P N° 128.663 del C. S. de la J., y hágase bajo la modalidad de **abono en cuenta** de ahorros # 0550206000231343 del Banco Davivienda. Por secretaría désele cumplimiento, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bd4f3548eef8667489d2813240eb6ff09fa2ff3f349afbd2de7ab9bcc4411**

Documento generado en 26/03/2021 12:38:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**